



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00636
RADICADO N° 2019-00021-00

En el proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P.T., y de la S.S., mediante memorial allegado al despacho por medios digitales, se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble propiedad del señor WEIMAR DE JESÚS MEDINA ARBOLEDA identificado con C.C. 71.395.112, con matrícula inmobiliaria Nro. 001-324251, predio que se encuentra ubicado en el municipio de la estrella en la Carrera 51 N° 98 sur 482. Expídase el oficio correspondiente por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR en tal sentido a la Cámara de Comercio Aburra Sur, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de la matrícula respectiva y a costa de la parte interesada expídase certificado del mismo.

TERCERO: COMISIONAR una vez inscrita la medida de embargo, a la AUTORIDAD competente del lugar donde se encuentra ubicado el bien, para que se sirva realizar el secuestro del mismo, quien cuenta con las facultades para subcomisionar, señalar hora y fecha para la diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el despacho, y si no asistiere a la diligencia, de reemplazarlo, allanar si es necesario, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C. G. del P. Expídase por Secretaría el Despacho comisorio respectivo.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de MEDELLÍN, en los

teléfonos 4797934, 3538595, 321447844, 3234815093, bienesyabogados@gmail.com, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el parágrafo transitorio Art 4 del Acuerdo N° PSAA 10-7490 de Octubre 27 de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento.

QUINTO: FIJAR como honorarios por asistir a la diligencia la suma de \$200.000 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se incorpora memorial, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158
hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fbaeb642adb537b5828649ac8de2a2f4ccaae97f8a53d49467fdf470a566ac

Documento generado en 11/12/2020 02:29:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**